



---

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE BARBARROYA, PROVINCIA DE TOLEDO.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 18**

**❖ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.<sup>1</sup>**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º**

La presente Ordenanza Fiscal Municipal tiene su fundamento jurídico primeramente en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto posibilita a los Ayuntamientos la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias mediante las oportunas ordenanzas fiscales.

ACREDITACIÓN DEL PAGO

**Artículo 2º**

El pago del impuesto se acreditará mediante Declaración-Liquidación en las altas y recibos tributarios en las liquidaciones por Padrón.

MATRICULACIÓN

**Artículo 3º**

Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en triplicado ejemplar y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento del domicilio legal del propietario del vehículo, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

PADRÓN

**Artículo 4º**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada ejercicio.



2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## CUOTA

### **Artículo 5º**

- 1) Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento del 1,1.
- 2) Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clases de vehículos Importe €

#### **A) Turismos**

De menos de 8 caballos fiscales.....	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante .....	156,80

#### **B) Autobuses**

De menos de 21 plazas .....	116,62
De 21 a 50 plazas.....	116,10
De más de 50 plazas.....	207,62

#### **C) Camiones**

De menos de 1.000 Kilos de carga útil .....	59,19
De 1.000 a 2.999 Kilos de carga útil.....	116,62
De 3.000 a 9.999 Kilos de carga útil.....	166,10



---

De 10.000 Kilos de carga útil en adelante.....207,62

#### **D) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales.....24,74

De 16 a 25 caballos fiscales.....38,88

De más de 25 caballos fiscales .....116,62

#### **E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1.000 y más de 750 Kilos de carga útil.....24,74

De 1.000 a 2.999 Kilos de carga útil.....38,88

De más de 2.999 Kilos de carga útil .....116,62

#### **F) Otros vehículos**

Ciclomotores .....6,19

Motocicletas hasta 125 c.c. ....6,19

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....10,60

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....21,21

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....42,41

Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....84,81

- 3) En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **BONIFICACIONES**

#### **Artículo 6º**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, incrementada, para aquellos vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

---

<sup>1</sup>Modificación: BOP 29/12/2011  
Aprobación inicial: BOP 29/12/2007